



Resolución Ejecutiva Regional

N° 726 -2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **14 JUN. 2010**

VISTO:

El Expediente N° 122970, constituido por el Oficio N° 279-2010-CDJE-GRSM/PPR, del 11 de junio del 2010, la Resolución N° Diez, del 26 de agosto del 2009, recaída en el Expediente Judicial N° 2009-00128; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con la Resolución Ejecutiva Regional N° 783-2008-GRSM/PGR, del 27 de noviembre del 2008, se declara infundada la apelación acumulativa de las administradas **Gladys Aycachi Choque y otras**, y subsistente la decisión de la Dirección Regional de Educación de San Martín, contenida en la Resolución Directoral Regional N° 2602-2008-DRESM, mediante la cual se les otorgó el beneficio por concepto de haber cumplido 20 y 25 años de servicios oficiales al Estado, así como los subsidios de luto y gastos de sepelio, por el fallecimiento de familiar directo, teniendo como base de pago la remuneración total permanente de aquellas;

Que, con la Resolución mencionada en el Visto se **CONFIRMA** la Sentencia de fecha 24 de abril del 2009, que declaró Fundada la demanda incoada por las administradas, en consecuencia: **NULA** la mencionada Resolución Ejecutiva Regional; **ORDENANDOSE** que la entidad demandada cumpla con abonar a las demandantes el monto correspondiente al beneficio reclamado, tomando como referente sus remuneraciones integras o totales, con la sola deducción de los importes que les hayan sido pagados, en relación a dicho beneficio; sin costas ni costos; por lo que resulta exigible emitir una nueva Resolución disponiendo a favor de ellas el pago respectivo;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; el citado artículo dispone; asimismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;





Resolución Ejecutiva Regional

N° 726 -2010-GRSM/PGR



Que, con el Oficio consignado en el Visto, la Procuraduría Pública Regional de San Martín, hace saber lo resuelto judicialmente en el mencionado Expediente, debiendo por tanto el Gobierno Regional de San Martín, dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, al tratarse de una decisión judicial, emanada de autoridad judicial competente y ser un mandato contenido en una Resolución Judicial firme, al encontrarse consentido y ejecutoriado; por lo que resulta pertinente expedir el nuevo acto resolutivo;



Que, por las razones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias las Leyes N° 27902 y N° 28013, y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación de San Martín, otorgue a favor de las administradas **Gladys Aycachi Choque, Loidith Tello Ruiz, Noemí Loreta Castillo Peña, Nimia Vásquez Tello, Alida Paredes Del Águila, Rosa Neri Pachamora Dávila, Rosa Vielmina Quijano Arellano, Romelia Ruíz Meza, Georvita Camus Tello, Clara Ignacia Izquierdo Cobos y Mariano Vela Ñauparin**, el beneficio por concepto de haber cumplido 20 y 25 años de servicios oficiales al Estado, así como los subsidios por luto y gastos de sepelio, por el fallecimiento de familiar directo, respectivamente, sobre la base de las remuneraciones integras o totales de cada una de ellas, con la sola deducción de los importes que les hayan sido pagados, en relación a dicho beneficio; sin costas ni costos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Dirección Regional de Educación de San Martín, realizar las acciones administrativas del caso a efecto de comprometer, devengar y cancelar la deuda pendiente, indicada en el artículo primero de la presente resolución, con cargo a los presupuestos autorizados.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la parte interesada, así como a la Procuraduría Pública Regional, para que se haga de conocimiento del órgano jurisdiccional de lo dispuesto con la presente Resolución, debiendo archivar por Secretaría General conjuntamente con la Resolución Ejecutiva Regional N° 783-2008-GRSM/PGR del 27 de noviembre del 2008.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Wilton A. Pío Trigo
PRESIDENTE REGIONAL